

En consideración de la aplicación normativa consignada en el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso, consigna explícitamente los medios de impugnación sobre la condena en costas procesales, en los siguientes términos:

(...) 5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

Igualmente remitiéndonos a los artículos 318 y siguientes del Código General del Proceso, el término para interponer recurso de reposición en subsidio de apelación es de tres días a partir de la notificación de la providencia judicial, que para el caso en concreto de empiezan a contar a partir del 22 de octubre de 2021, y se culminarían el 26 de octubre de 2021. Por lo cual este proponente se encuentra en términos para recurrir la decisión.

III. MARCO NORMATIVO,

El artículo 366 de Código General del Proceso, precave explícitamente los lineamientos a los cuales los despachos judiciales deben ceñirse para realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho, en este sentido debemos considerar:

(...) 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

*3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, **siempre que aparezcan comprobados**, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado. Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.”*

Sobre este respecto llama la atención que la condena en costas debe liquidarse sobre la base de los gastos judiciales **siempre que aparezcan comprobados**. No obstante, la providencia recurrida en ninguna medida profundiza en descomponer las comprobaciones causadas para la tazación de las costas procesales y agencias en derecho que se relacionan en la providencia.

Consecuentemente el mismo artículo 366 del Código General del Proceso consigna:

*(...) 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán **aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura**. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, **sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas**.*

Así pues, la norma general nos remite explícitamente a la consulta del artículo 5° del acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, del honorable Consejo Superior de la Judicatura, en especial para lo concerniente a los procesos divisorios:

(...) 2.3. PROCESOS DIVISORIOS.

En única instancia. Por ser de mínima cuantía. Entre el 5% y el 15% del avalúo que quedó en firme.

En primera instancia. a. Por ser de menor cuantía. Entre el 4% y el 10% del avalúo que quedó en firme.

b. Por ser de mayor cuantía. Entre el 3% y el 7.5% del avalúo que quedó en firme.

segunda instancia. Mínimo 1 y máximo 6 S.M.M.L.V. (...)

En este sentido y considerando que se trata de un proceso divisorio de mayor cuantía, la norma es explícita en señalar que las costas procesales solo podrán designarse en los rangos entre el 3% y el 7,5%, o de ser el caso en que la acción prospere parcialmente el Juez podrá abstenerse en condenar en costas procesales. Por otra parte, aunque se han presentado múltiples solicitudes al correo electrónico para que el dependiente CARLOS ROBERTO MEDINA MOGOLLON pueda tener acceso para conocer el proceso o para que se nos remita copia del expediente, el despacho no ha dado respuesta sobre dichas solicitudes, ni fijado cita para la consulta del proceso, por lo cual este apoderado no cuenta con la información necesaria para, identificar jurídicamente si el acceso a las pretensiones de la demanda, se dio parcial o completamente, lo cual resultaría importante ya que este es uno de los criterios que se deben tener en cuenta a la hora de fijar las costas procesales.

IV. SOLICITUD:

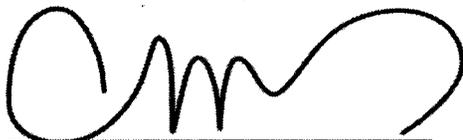
1. Con base en los antecedentes relacionados anteriormente, por medio del presente recuso solicito se reponga el numeral segundo de la sentencia proferida el 20 de octubre de 2021, notificada mediante estado del 21 de octubre de 2021, y su lugar se establezca con claridad y argumentación sustentada en el marco normativo la condena en costas.

2. Se me remita copia electrónica del expediente, o se fije cita para que el dependiente judicial acuda a la consulta en la varada del despacho.

3. De no reponerse la fijación en costas procesales solicito de curso a la apelación y en consecuencia se proceda con el desglose de títulos hasta por el monto que no esté sujeto a discusión jurídica con relación al presente recurso.

No siendo mas el motivo de la presente agradezco su amable atención

Atentamente:



ENRIQUE CARLOS MERCADO SUÁREZ
CC.1.069.474.674
T.P: No. 285.801

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Judicial Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá TRABAJADORAS. 319 C.C.P.
En la fecha <u>03-11-2021</u> se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319 C.C.P.</u> del <u>C.C.P.</u> el cual surge a partir del <u>04-11-2021</u> y vence el: <u>08-11-2021</u>	
La Secretaria: _____	